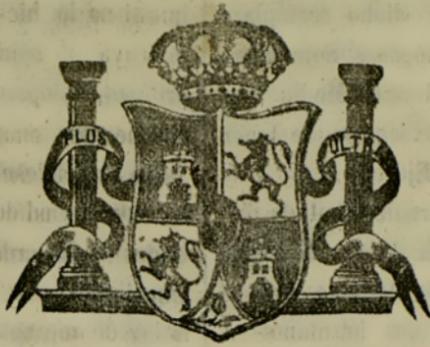


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 345.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(De la Gaceta núm. 346.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Merino, vecino de Poza, en el día 11 del corriente, un escrito para registrar una

mina de sal comun con el nombre de Trascastro, en terreno comun, término del pueblo de Poza, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Trascastro, lindante por norte camino San Andrés, sur carretera, saliente Castellar, y poniente la Nava, designando las catorce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon de la peña comun á Trascastro y Mata, y desde él se medirán 64 metros en direccion E. 22° y medio S., fijándose una estaca; desde esta 600 metros en direccion S. 22° y medio O., clavando otra; desde esta 200 metros direccion O. 22° y medio N., fijando otra; 100 metros direccion N. 22° y medio E., situando otra; 100 metros direccion E. 22° y medio S., clavando otra; 100 metros direccion N. 22° y medio E., fijando otra; 100 metros direccion O. 22° y medio N., clavando otra; 100 metros direccion N. 22° y medio E., situando otra; 100 metros direccion O. 22° y medio N., clavando otra; 300 metros direccion N. 22° y medio E. otra; 259 metros direccion E. 22° y medio S. se encontrará el punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 7 del corriente me remite el siguiente anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1871 esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Enero á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del canal de Castilla á Osorno, correspondiente á la de tercer orden de Masa á Osorno, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 87.091 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.350 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.— El Director general, V. Cárdenal.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que en la Seccion de Fomento están de manifiesto los antecedentes de este servicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del canal de Castilla á Osorno, correspondiente á la de tercer orden de Masa á Osorno, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Setiembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Castrillo y Aparicio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision decretada en 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente:

Bozoo.—En vista de la manifestacion que hace el comisionado en este acto de que el mozo Pedro Valencia Rufo de la primera reserva de 1874 se halla con los carlistas, así como los tres mozos alistados para la segunda reserva del mismo año, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril próximo pasado.

Revilla Cabriada.—La Comision ratifica su fallo de 31 de Enero de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de 1875 al mozo José Garcia Nebreda.

Felipe Carranza Agustin, de la reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion, como hijo de viuda pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Octubre próximo.

Ayuelas.—Elias Angulo Bañares, de la reserva de 1875, no habiendo comparecido para los efectos de la revision, y hallándose de movilizado en Miranda, la Comision acuerda oficiar al Sr. Gobernador á fin de que disponga la presentacion de aquel para el dia 4 de Octubre próximo.

Encio.—No habiéndose presentado el comisionado con los mozos de la reserva de 1875 y 1.º y 2.º de 1874, la Comision acuerda imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas y que comparezcan el dia 4 de Octubre próximo.

Altable.—La Comision ratifica su fallo de 17 de Julio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva del mismo año al mozo Cesareo Arnaiz Munguira.

Habiéndose acordado la revision del expediente de quintas de este distrito correspondiente al reemplazo de 70.000 hombres de este año con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, la Comision acuerda verificarlo en la forma siguiente:

La Comision ratifica en vista de las justificaciones presentadas los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de dicho reemplazo á los mozos Hermógenes Samaniego Medina y Cesareo Hernaez Medina por asistir á ambos la excepcion de tener un hermano en el Ejército.

Cándido Lopez Arnaiz, alistado para cubrir el cupo del expresado reemplazo como excedente de la reserva de 1874, expuso tener dos hermanos en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar exento al expresado mozo como comprendido en el art. 76 núm. 11 de la ley de reemplazos.

No habiéndose presentado el mozo Florencio Fernandez Ruiz, alistado para cubrir el último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que bajo su responsabilidad procure la comparecencia de dicho mozo para el dia 4 de Octubre próximo, apercibiéndole que si no lo verificase le declarará soldado.

No habiendo tampoco comparecido el mozo Santiago Arnaiz Gomez por hallarse detenido en la cárcel de Pancorbo, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que disponga lo conveniente para la presentacion de aquel en el dia 4 de Octubre próximo.

Ameyugo.—No habiéndose presentado para los efectos de la revision el mozo Meliton Martinez Fuente, de la reserva de 1875, por hallarse preso en la cárcel de Briviesca, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador para que este lo haga al Juez de primera instancia de aquel partido á fin de que indique á la mayor brevedad posible el estado de la causa que se sigue á dicho mozo.

La Comision ratifica en vista de las justificaciones presentadas el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Juan Diez Paredes por tener un hermano en el ejército.

La Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por conducto del Sr. Gobernador á fin de que se disponga la comparecencia para el 4 de Octubre próximo del mozo José Gonzalez Santa Maria y Juan Garcia Alvarez, excedentes de la tercera reserva de 1874, que se dice se hallan de guardias forales en Bilbao.

Alejandro Zarate Valderrama, alistado para el último reemplazo, como procedente de la tercera reserva de

1874, no habiéndose presentado en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 4 de Octubre próximo, y que si no lo hiciere el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, adoptando las demás disposiciones que sean convenientes.

No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito, la Comision acuerda la revision de este expediente, con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos.

De conformidad con el dictámen de los Sres. Facultativos que han reconocido á Domingo del Valle Hernanz con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año, la Comision acuerda declararle útil para el servicio militar.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Juan Garcia Carranza del alistamiento de Bañuelos de Bureba para el último reemplazo, y Teófilo Sevilla y Villar del de Pradoluengo y reserva de 1875, la Comision acuerda que se expida en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo cual se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 13 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de Setiembre de 1875.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision decretada en 30 de Abril último, así como á resolver varias incidencias de quintas, en la forma siguiente:

Montañana.—La Comision ratifica sus fallos de 16 de Junio de 1874 por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Cipriano Guinea Sabando y Benito Tobalina Sabando.

Habiéndose acordado en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos la revision del expediente de quintas de dicho pueblo correspondiente al último reemplazo, la Comision, vista la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á favor del mozo Marcelo Gomez Montejo de ser hijo de padre impedido y pobre, y habiendo resultado este apto para el trabajo en el oportuno reconocimiento verificado en

este dia, acuerda declarar soldado á dicho mozo, revocando el fallo no apelado de la corporacion municipal.

Santa Gadea del Cid.—La Comision ratifica sus fallos de 24 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Blas Ayala Amo y Gregorio Izarra Uria, así como el de 18 de Setiembre de 1874 declarando exento de la primera reserva de dicho año al mozo José Izarra Manzanos.

Habiendo fallecido, segun afirma el comisionado, el mozo Fermín Garona Palacios, la Comision acuerda que se reclame la partida de defuncion del mismo.

Santiago Arin Eguluz, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion, como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Octubre próximo.

Puebla de Arganzon.—Resultando que el Ayuntamiento ha comprendido en las relaciones de la segunda reserva de 1874 á todos los mozos de la primera, la Comision acuerda dejar sin efecto dichas operaciones y que la corporacion municipal las rectifique, haciendo las oportunas declaraciones, comprendiendo á los mozos en las reservas á que cada uno corresponda, siempre que sea cierto lo manifestado por el comisionado é interesados; y que si en las dos reservas expresadas y en la de 1875 no resultaren mozos que declarados exentos en aquellas hayan sido ó sean declarados soldados para cubrir responsabilidad en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, se haga la declaracion de un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874 para dejar cubierto dicho cupo, compareciendo nuevamente el comisionado con todos los mozos y diligencias que se instruyan para el dia 4 de Octubre próximo.

No habiendo comparecido el mozo Indalecio Martinez Frias, de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que bajo su responsabilidad procure la presentacion de aquel para el dia 4 de Octubre próximo, apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará soldado, instruyéndosele el oportuno expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiendo tampoco comparecido los mozos Santiago Ochaurre Manzano, Narciso Ordoño Pinedo y Felix Mendiola Toro, la Comision acuerda que el Ayuntamiento les conceda un término prudencial para su presentacion, pasa-

do el cual deberá instruir si no se presentaren los oportunos expedientes de prófugo.

Igualmente acuerda la Comisión que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último contra los mozos Felipe Corcuera Perez, Ramon Sierralde Pineda, Roman Saiz Ayala, Marcial Lopez Arecha y Juan Esteban Azpiazu que están con los carlistas, así como contra Pablo Villahoz Gotorica, cuyo paradero se ignora.

Crisanto Pinedo Ayala, núm. 16, de los del último reemplazo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando un interesado contra esta decisión; y no justificándose la edad y pobreza de dicho padre, así como los auxilios que el mozo le presta, la Comisión le declara pendiente de acreditar estos extremos para el día 4 de Octubre próximo.

Pancorbo.—La Comisión ratifica su fallo de 24 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Clemente Alvarez, así como el de 24 de Marzo de 1874 declarando también exento de la primera reserva del último año á Gregorio Gutierrez Barron.

Igualmente ratifica la Comisión en vista de las justificaciones presentadas los fallos por los que el Ayuntamiento declaró exentos sin reclamación de la segunda reserva de 1874 á los mozos Guillermo Armentia Clemente, como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Vicente Olavarrieta Arrieta, por mantener á una hermana huérfana.

Francisco Barcina Quincoces, de la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación, como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Octubre próximo.

Puebla de Arganzon.—José Angulo Samaniego, núm. 1 del último reemplazo, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en este acto alega que en el día de hoy ingresa en caja un hermano suyo como comprendido en la tercera reserva de 1874: la Comisión desestima esta excepción por no haber nacido aun la la misma.

Antonio Muñecas Maestre, núm. 2 del mismo reemplazo, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy alega ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comisión desestima esta excepción por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Santa María Rivarredonda.—La Comisión ratifica su fallo de 24 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Juan Mata Gonzalez.

No habiéndose presentado para los efectos de la revisión los mozos Lope Fonca y Fonca, Jacinto Alonso Lopez y Pedro Nieva Oviedo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Octubre próximo.

La Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugos, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último, contra los mozos Bonifacio Gonzalez España y Bernardo Lopez por hallarse con los carlistas.

Toribio Torres Oviedo, núm. 17 de los del último reemplazo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión acuerda confirmarle por tener dicho mozo otro hermano mayor de 17 años que se halla con los carlistas.

Abajas.—Dionisio Saez Miguel de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Octubre próximo.

La Comisión ratifica en vista de las justificaciones presentadas el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Marcelino Miguel y Miguel, por tener un hermano en el ejército.

Villanueva del Conde.—También ratifica la Comisión en vista de las justificaciones presentadas el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Toribio Somaoma Barona por ser hijo de viuda pobre.

La Comisión ratifica igualmente su fallo de 6 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la misma reserva al mozo Paulino Campo Oña.

Dada cuenta de las instancias presentadas al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por Roman Casin, padre de Claudio, quinto del alistamiento de Roa para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, alzándose contra el fallo de esta Corporación de 28 de Agosto último, en que le declaró soldado, desestimando la excepción que propuso de tener un hermano en el Ejército, cuyas instancias han sido remitidas á informe por dicha autoridad, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la declaración expresada reconoce por fundamento la circunstancia de que el padre del mozo Claudio tiene otros hijos ca-

sados y de que no necesita los auxilios de ellos ni los del quinto para mantenerse, teniendo en cuenta los bienes que posee y el sueldo que disfruta como empleado de correos.

Dada asimismo cuenta de las instancias presentadas por D. Marcelino Alonso de la Puente, padre del mozo Eliseo, declarado inútil en la reserva de 1873 por el alistamiento de Briviesca, y que reconocido nuevamente á virtud del decreto de 30 de Abril de este año ha sido declarado útil, y por Silvestre Gil, mozo incluido en el alistamiento de Torresandino para la misma reserva, pidiendo ambos se declare que con arreglo al decreto de 12 de Julio último, publicado en el Boletín oficial de 20 del mismo mes, pueden redimir su suerte mediante el pago de dos mil pesetas cada uno, la Comisión, considerando que el decreto de 13 de Diciembre de 1874 y los de 30 de Enero y 16 de Marzo próximo pasados establecen que los mozos procedentes de aquella reserva tengan que satisfacer 2500 pesetas para la redención de su suerte, y que si bien dichas declaraciones se refieren á los prófugos no hay ninguna disposición superior en la que se fije qué suma deben satisfacer los que declarados inútiles en el año de 1873 resulten útiles en la revisión expresada, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que, á juicio de la misma, debe ser la cantidad de 2500 la que haya de abonar el recurrente D. Marcelino Alonso de la Puente, y desestimar la instancia presentada por el mencionado Silvestre Gil en que pide se le autorice á redimir su suerte por la cantidad de 2000 pesetas.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos Máximo Angulo del alistamiento de la Puebla de Arganzon y reserva de 1873, Angel Sobron Valderrama de la misma reserva y alistamiento de Pancorbo, Celedonio Arnaiz Madrid del mismo alistamiento y primera reserva del 1874, y Felipe Diez Alonso del de Abajas y reserva de 1873, la Comisión acuerda declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comisión declarar inútiles para el mismo servicio á los mozos del alistamiento de Pancorbo Anacleto Arciniega Guinea perteneciente á la primera reserva de 1874 y Manuel Chavarri y Barrio y Tomás Ortiz Oribe de la segunda del mismo año.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Burgos 14 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los de igual clase, Jueces municipales, Agentes y Vigilantes de orden público y demás Autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria hago saber: que en este Juzgado, por fidelidad del infrascrito re-frendante, se instruye sumaria criminal contra el confinado de este presidio Ignacio Peña Paisan por la fuga del mismo, verificada en el día de ayer, de esta Capital, quebrantando condena; y por auto de hoy, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, le he declarado procesado por dicha causa, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas en la forma prevenida en dicha ley, y acordado la busca, detención y segura conducción al Presidio de esta ciudad con las seguridades convenientes del referido Ignacio Peña de veintinueve años de edad, soltero, labrador, de estatura cinco pies, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color bueno; concediéndole el término de diez días para que comparezca en dicho establecimiento penal á responder de los cargos que contra él aparecen, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, expidiéndose con tal objeto las oportunas requisitorias, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. En su cumplimiento y á los fines indicados se libra la presente.

Dada en Burgos á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sria, Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

En virtud de providencia del Sr.

Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Carlos Heras, natural de Pinilla de los Moros, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal, bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Lucas Alameda.

EDICTO.

Habiéndose ausentado el Portero del Parque de Artillería de esta Plaza José Ferreiro (expósito), á quien estoy procesando por robo de efectos del mismo; usando de la la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho José Ferreiro (exposito), señalándole el Cuartel de San Pablo de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, y de no comparecer se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos. En Burgos á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Ayudante Fiscal, Gines Velez.—Por su mandado, Salvador Delgado.

EDICTO.

Don Manuel Fernandez Rey, Comandante graduado Capitan del Batallon de Reserva núm. 23, y Fiscal del mismo,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término, pregon y edicto, al soldado desertor de este Batallon Lorenzo Gutierrez Moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales, se presente en esta Fiscalía militar, sita Ronda del Siete número doce, á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el indicado delito; apercibido que de no verificarlo en el expresado término, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se inserta el presente en los

Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Cáceres.

Logroño 1.º de Diciembre de 1875. —Manuel Fernandez.— El Escribano, Manuel Forcada.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Por cesantía del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientos pesetas.

Los interesados dirigirán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales, se procederá á proveer por este Ayuntamiento la propiedad de la misma.

Aguilar de Bureba 2 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, José Manzanedo.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Para el día 6 del próximo Enero, á las diez en punto de su mañana, y casa de Ayuntamiento, se arriendan los pastos del monte de este pueblo Chapparral ó Llano del Medio; la cantidad que servirá para la subasta, la de 250 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se previno en el Boletín oficial núm. 276, fecha 18 de Noviembre anterior.

Torrecilla del Monte 6 de Diciembre de 1875. — El Alcalde, Francisco Huerta.

Alcaldía de Valderrama.

El día 17 de Noviembre último desapareció del monte titulado la Maza, del pueblo de Cubilla, distrito de la Sierrilla en Tobalina, una yegua de las señas siguientes: alzada 6 cuartas y media, pelo entre castaño, de 10 años.

Id. un macho de 5 cuartas y media, pelo negro, de 15 meses. Quien supiere su paradero dará aviso á D. Pedro Garcia y á D. Juan Miranda, vecinos del expresado Cubilla.

Valderrama 3 de Diciembre de 1875. —P. O. Eugenio Estramiana, Srio.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este Distrito,

Hace saber: que no habiendo producido resultado las subastas intentadas para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas estantes y transeúntes por la villa de Haro, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con el referido objeto, las cuales se admitirán en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquel punto hasta las once de la mañana del día veinte y dos del presente mes, bajo las condiciones establecidas en el pliego que servia de base para las subastas y que se hallará de manifiesto en las citadas oficinas.

Burgos 10 de Diciembre de 1875.— El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º El Intendente, Julian de Echenique.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de estos Establecimientos, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Menson de Paredes, núm. 80, en los días 23 y 24 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda, y con fecha corriente, del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.— El Interventor, A. Domarco Moreno.

Anuncios particulares.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Este Banco tiene por decreto de 24 de Julio último el privilegio exclusivo de emitir cédulas hipotecarias.

Dichas cédulas, amortizables en 50 años, devengan un interés de 7 por 100 anual pagadero en los meses de Abril y Octubre, y se cotizan en la Bolsa de Madrid á 90 por 100 de su valor nominal, tipo á que tambien se han colocado en provincias.

Las garantías que tienen las cédulas hipotecarias que el Banco emite son tales, que estos valores se consideran como los mas seguros para el empleo de capitales.

Como la suma total de cédulas no puede exceder del importe de los pres-

tamos hipotecarios hechos por el Banco, jamás pueden estos valores dejar de tener sólida garantía hipotecaria. Pero además responde el Banco de los intereses y amortizacion de las cédulas con su propio capital, que es de 200 millones de reales, de los cuales han sido ya desembolsados é ingresados en sus cajas 80 millones.

Por consiguiente, la cédula hipotecaria cuenta como garantía:

1.º Con la hipoteca de una finca de doble valor, cuyos rendimientos aseguran el pago de sus intereses y de la amortizacion de las suma prestada.

2.º Con el capital del Banco Hipotecario, que asciende á 200 millones de reales que puede elevarse á 600, y de los cuales tiene ya en sus cajas 80 millones de reales.

El Banco paga puntualmente el interés de las cédulas en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, en Madrid, en las capitales de provincias y en París al cambio corriente. Satisface igualmente en fin de año á la par las cédulas amortizadas por sorteo.

Las cédulas son documentos al portador de 1.900 rs. nominales ó sean 475 pesetas, llevando sus cupones correspondientes, que se cortan semestralmente para presentarlos al cobro.

La Comision de esta Capital, establecida en la calle de Huerto del Rey, número 16, principal, facilitará al tipo de cotizacion en la Bolsa de Madrid el número de cédulas que se soliciten.

2

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 12 de Diciembre de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=691,6.
	{ 3 ^h t. A=690,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=-5,8.
	{ ter. hum.=-8,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=1,0.
	{ ter. hum.=-0,2.
	Max. sol=19,2.
Temperaturas.....	sombra=5,4
	Min. sombra=-10,0.
	reflector=-11,8.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del día 13 de Diciembre.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=689,5.
	{ 3 ^h t. A=687,1.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=-8,0.
	{ ter. hum.=-9,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=2,0.
	{ ter. hum.=0,8.
	Máx. sol=20,0.
Temperaturas.....	sombra=7,5.
	Min. sombra=-11,0.
	reflector=-15,2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.